ACUERDO MARCO

ENTRE

EL CENTRE NATIONAL D'ETUDES SPATIALES

Y

EL CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL

RELATIVO A UNA COOPERACION REFORZADA EN EL AMBITO DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES

El **Centre National d'Etudes Spatiales**, en Io sucesivo denominado "CNES",
Establecimiento público francés científico y técnico de naturaleza industrial y comercial, creado mediante Ley 61-1382 de 19 de diciembre de 1961, regido por las disposiciones de los artículos L. 331-1 a L. 331-8 del Código de investigación francés,
Con domicilio en 2, Place Maurice Quentin, 75039 Cedex 01, Francia,
Representado por Sr Jean-Yves LE GALL, su Presidente,

Y

El **Centro para el Desarrollo Tecnológico lndustrial**, en lo sucesivo denominado "CDTI",
Entidad pública empresarial española creada mediante Real Decreto-Ley 8/1993, de 30 de noviembre, adscrita al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, del Reino de España,
Con domicilio en c/ Cid n° 4, 28001, Madrid, España,
Representado por Sr Francisco MARIN PEREZ, su Director General,

Denominados en lo sucesivo colectivamente como las "Partes" o individualmente como una "Parte",

RECONOCIENDO su interés común en el uso del espacio para fines pacíficos;

CONSIDERANDO:

- sus respectivas actividades y competencias en el campo de las actividades espaciales y su sólida posición en el ámbito europeo,
- su misión de desarrollar investigación y aplicaciones espaciales en el espacio europeo, que llevan a cabo tanto a escala nacional como dentro de la Agencia Espacial Europea y de la Unión Europea,
- sus contribuciones esenciales para ofrecer a Europa un acceso autónomo al espacio y una capacidad europea para desarrollar, desplegar y operar sistemas de satélites;

CONVENCIDOS de la necesidad de fortalecer la infraestructura pública europea para la investigación y la tecnología espacial;

CONVENCIDOS de los efectos positivos de las aplicaciones espaciales para el desarrollo económico y científico;

DESEANDO continuar su colaboración para:

- planificar estrechamente sus acciones conjuntas,
- poner en práctica gradualmente una relación de trabajo más estrecha, y
- contribuir a la consolidación del esfuerzo espacial europeo apoyado por la Agencia Espacial Europea y la Unión Europea;

CONSIDERANDO que las Partes firmaron, el 14 de diciembre de 2005, un primer acuerdo marco de cooperación;

CONSIDERANDO la experiencia adquirida por las Partes y su interés mutuo en nuevos temas de cooperación prioritarios;

Desean renovar y, a su vez, intensificar su voluntad de cooperar en este sector de las actividades espaciales para lo que acuerdan por el presente acuerdo marco Io siguiente:

PRIMERO - Objeto y alcance

1. El objeto de este acuerdo marco de cooperación (en Io sucesivo denominado el "Memorando") es crear condiciones favorables para fortalecer gradualmente la cooperación entre las Partes en el campo de las actividades espaciales.

2. Este Memorando proporciona el marco para cualquier posterior acuerdo específico de cooperación que deba redactarse entre las Partes en uno o más de los campos especificados en el siguiente apartado Segundo.

3. Las disposiciones de los apartados Undécimo (Financiación), Duodécimo (Intercambio de información – Confidencialidad), Décimo tercero (Propiedad intelectual), Décimo cuarto (Responsabilidad) , Décimo quinto (Publicación – Comunicación) y Décimo sexto (Arreglo de disputas) proporcionarán el marco general para las actividades que se lleven a cabo en virtud del presente Memorando y se aplicarán únicamente si las Partes no han estipulado otras disposiciones que resulten contradictorias en virtud de algún acuerdo específico de cooperación.

4. Las Partes acuerdan específicamente que el presente Memorando se fundamenta en que cada una de las Partes ponga su mejor empeño y esfuerzo en su cumplimiento. Se llevara a cabo según las leyes y reglamentos vigentes en Francia y España respectivamente, sobre una base justa y recíproca, a la vez que se tienen debidamente en cuenta los intereses de ambas Partes.

SEGUNDO - Campos de cooperación

1. Los campos de aplicación para la cooperación en actividades espaciales son los que se enumeran a continuación:
   - actividades de coordinación estratégica,
   - actividades llevadas a cabo en el marco de la Agencia Espacial Europea (ESA),
   - actividades llevadas a cabo en el marco de la Unión Europea,
   - actividades llevadas a cabo dentro del marco multilateral, y
   - actividades relacionadas con programas espaciales nacionales.

2. Las Partes pueden decidir conjuntamente, tras su aprobación por parte del Comité de Dirección, incluir más campos de cooperación en este Memorando, para lo cual se suscribirá la correspondiente adenda.

3. Los temas de cooperación prioritarios respecto de los cuales las Partes pretenden llevar a cabo proyectos conjuntos, y que podrían dar lugar a la firma de acuerdos específicos de cooperación se relacionan en el anexo I de este Memorando.

TERCERO - Actividades de coordinación estratégica

Las Partes acuerdan poner el máximo empeño en coordinar y armonizar sus políticas y acciones con el fin de contribuir a la definición de una estrategia espacial europea.

A tal fin, las Partes:

- se consultarán mutuamente cuando sea necesario, con el fin de definir posiciones comunes o concertadas, para definir e implementar una estrategia espacial europea,
- podrán emprender estudios conjuntos sobre la evolución de la estrategia espacial europea, e
- intentarán definir posiciones comunes, presentar propuestas conjuntas y emprender iniciativas conjuntas dentro de la ESA y de la Unión Europea.

CUARTO - Actividades en el marco de la Agencia Espacial Europea

1. En relación con su participación en programas de la ESA, las Partes realizarán el máximo esfuerzo para:
   - acordar una cooperación estrecha y un intercambio regular de información entre sus entidades respectivas responsables del seguimiento de las actividades de la ESA,
   - consultarse mutuamente cuando sea necesario, con el fin de presentar propuestas conjuntas o concertadas a comités de la ESA y otras entidades, sobre la dirección de programas de la ESA en las que estén participando, según las directivas recibidas por cada Parte de su respectiva autoridad supervisora,
   - informarse mutuamente sobre los proyectos para europeizar programas nacionales nuevos en el marco del articulo V.3 del Convenio de la ESA, y
   - estudiar la posibilidad de presentar propuestas para programas conjuntos o negociados para su posterior europeización.

2. En relación con las cuestiones generales con respecto a la ESA, las Partes pondrán todo su empeño por:
   - consultarse mutuamente con regularidad con el fin de definir posiciones comunes sobre aspectos importantes relacionados con su participación en la ESA, y
   - definir posiciones comunes con respecto a la evolución de la ESA y su función en el contexto europeo.

QUINTO - Actividades en el marco de la Unión Europea

Las Partes acuerdan realizar el máximo esfuerzo para coordinar y armonizar sus respectivas acciones relativas a iniciativas de la Unión Europea para investigación y desarrollo en el campo de las actividades espaciales.

A tal fin, las Partes acuerdan:
- una cooperación estrecha y el intercambio regular de información entre sus respectivas entidades a cargo del seguimiento de actividades de la Unión Europea, y
- consultarse mutuamente, cuando alguna de ellas lo considere necesario, con el fin de definir y remitir propuestas conjuntas en respuesta a peticiones de ofertas convocadas por la Unión Europea para actividades espaciales.

SEXTO - Actividades llevadas a cabo dentro del marco multilateral

Las Partes acuerdan poner el máximo empeño en concertar y armonizar sus actividades respectivas de cooperación internacional más allá del marco con la ESA y de la Unión Europea (UE).

A tal fin, acuerdan consultarse antes de cualquier reunión o sesión internacionales relativas a cuestiones generales y específicas de interés común.

SEPTIMO - Actividades relacionadas con programas espaciales nacionales

1. Las Partes realizarán el máximo esfuerzo para armonizar gradualmente sus actividades espaciales llevadas a cabo en el ámbito nacional con el propósito de:
   - evitar duplicaciones innecesarias, en la medida de Io posible,
   - crear una complementariedad entre sus actividades espaciales nacionales, por un lado, y los programas ESA en que participen, por otro, y
   - preparar proyectos bilaterales de cooperación.

2. A tal fin, las Partes acuerdan:
   - informarse mutuamente sobre proyectos relacionados con actividades espaciales nuevas,
   - examinar conjuntamente con antelación cualesquiera opciones de cooperación dentro de los nuevos programas considerados por cada Parte, y
   - disponer los medios necesarios para poner en marcha una cooperación previamente definida, como, por ejemplo: una política para compartir e intercambiar datos, intercambiar personal y expertos; poner equipo a disposición de la otra Parte, o hacer uso de sus respectivas infraestructuras.

OCTAVO - Gestión de la cooperación

Con el fin de ejecutar el presente Memorando, las Partes establecerán las siguientes modalidades de gestión.

1. Reuniones anuales inter-agencias

Las Partes organizarán con carácter anual una reunión copresidida por el Presidente del CNES y el Director General del CDTI o de su representante respectivo. La reunión tendrá lugar alternativamente en Francia y en España o en otro lugar convenido entre las Partes.

Esta reunión anual tiene por objeto promover la cooperación entre las Partes en el marco del presente Memorando y de emitir recomendaciones al Comité de Dirección en cuanto a las orientaciones de esta cooperación.

2. Comité de Dirección (CD)

Para la aplicación del presente Memorando, las Partes acuerdan establecer un Comité de Dirección (CD) tal como se define en las disposiciones siguientes.

A. El Comité de Dirección (CD) estará copresidido por el CNES con su Director General y por el CDTI con su Director General y estará compuesto por cuatro miembros, con igual número de representantes del CNES y del CDTI :

- por el CNES con :
    - el Director de la Programación, del Internacional y de la Calidad, o su representante, y
    - el Director de la Innovación y de las Aplicaciones espaciales, o su representante ;

- por el CDTI con :
    - el Director de Programas Internacionales, o su representante, y
    - El Director de Promoción y Cooperación su representante.

B. Funcionamiento del CD:

- El CD se reunirá al menos una vez al año, o según la periodicidad convenida entre las Partes, en España y Francia alternativamente;
- Todas las decisiones del CD, que deberán adoptarse por consenso, quedarán registradas por escrito en un acta/informe redactado por la Parte que organice la reunión, y
- El CD puede invitar a otros representantes del CNES y del CDTI a sus reuniones en calidad de asesores.

C. El CD será responsable de:

- Definir anualmente el programa de cooperación establecido por las Partes;
- Identificar los temas prioritarios de cooperación que puedan dar lugar a la firma de acuerdos específicos de cooperación tal como se prevé en el apartado primero punto 2 y actualizar el Anexo correspondiente;
- Crear grupos de trabajo dedicados a una problemática espacial particular cuando lo considere necesario;
- Aprobar la inclusión de cualquier campo nuevo de cooperación según el apartado segundo punto 2;
- Promover la firma de acuerdos específicos de cooperación, en cumplimiento del apartado primero punto 2;
- En general, examinar todas las cuestiones relativas a la ejecución del presente Memorando;

- Encontrar, en la medida de Io posible, una solución amistosa para cualquier disputa que pudiera surgir entre las Partes.

D. Durante las reuniones del CD, cada Parte informará a la otra Parte sobre cualquier cooperación que haya iniciado, o desee iniciar con terceros en el campo de las actividades de interés común identificadas en el marco del CD.

NOVENO - Intercambio de personal y actividades relacionadas

1. Las Partes consideran que un programa para intercambiar personal amplio y continuo representa una buena oportunidad para estrechar aún más las relaciones. Con este fin, las Partes redactarán un acuerdo de intercambio de personal, en caso necesario.

2. Además, las Partes convienen que es útil cooperar en la organización de prácticas para postgraduados, investigadores o doctores con formación científica.

DECIMO - Establecimiento de acuerdos con terceros

Las Partes pueden decidir conjuntamente trabajar con otros actores en actividades de cooperación realizadas en virtud del presente Memorando y de cualquier acuerdo específico de cooperación mencionado en el apartado primero punto 2 anterior.

Llegado el caso, las Partes tomarán las medidas necesarias para extender a estos terceros actores, las disposiciones definidas por el presente Memorando o por el acuerdo específico de cooperación en marco del cual este tercer actor estuviera asociado en materia de intercambio de informaciones y de confidencialidad, de propiedad intelectual, de publicación / comunicación, de responsabilidad y de arreglo de disputas.

UNDECIMO - Financiación

Las Partes acuerdan que las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de este Memorando se realizan en cooperación, y en ningún caso se intercambiarán fondos.

Cada Parte pagará los costes relacionados con el debido cumplimiento de sus compromisos, incluidos los costes de transporte y de subsistencia de su propio personal. La capacidad de las Partes de cumplir sus responsabilidades dependerá de sus respectivos procedimientos de financiación y de la disponibilidad de los fondos correspondientes.

Si una de las Partes tuviera dificultad de financiación, de manera que afecte a la ejecución de actividades de su responsabilidad, deberá informar y consultar a la otra Parte lo antes posible.

Las Partes acuerdan por el presente que los principios anteriores se aplicarán a actividades cubiertas por cualquier acuerdo específico de cooperación firmado en cumplimiento del apartado primero punto 2 anterior.

DUODECIMO - Intercambio de información - Confidencialidad

Las Partes acuerdan comunicarse mutuamente la información necesaria para llevar a cabo sus compromisos respectivos tal como se especifican en el presente Memorando o acuerdos específicos de cooperación, y según las disposiciones siguientes:

1. Ambas Partes acuerdan no divulgar, de ninguna forma, información mencionada como confidencial (denominada en adelante "Información Confidencial) por la otra Parte, de la que pudiera tener conocimiento durante la ejecución de este Memorando o los acuerdos específicos de cooperación formalizados para su ejecución, a menos que se haya obtenido autorización previa por escrito de la otra Parte. Las Partes deberán colocar un sello o una clara indicación específica que señale la confidencialidad de dicha información. Si la información se comunica oralmente, su naturaleza confidencial deberá confirmarse por escrito tan pronto coma sea posible tras su divulgación.

2. Las Partes pueden decidir, en el seno de acuerdos específicos de cooperación, tratar los resultados obtenidos durante la cooperación como confidenciales, que pertenezcan a la otra Parte.

3. Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que las obligaciones anteriormente mencionadas sean respetadas por su personal, así como por terceras partes, mencionadas en el apartado Décimo, y sus empleados que pudieran trabajar en actividades realizadas en cumplimiento del presente Memorando.

4. Toda Información Confidencial dada a conocer por una Parte a la otra Parte seguirá siendo propiedad de la Parte emisora. A petición de esta última, la Parte receptora devolverá a la Parte emisora toda la Información Confidencial, así como todas las copias o versiones derivadas que puedan haberse creado.

5. Las obligaciones estipuladas en el presente apartado no se aplican a la información siguiente:

- información que sea del dominio público antes de su divulgación, o después de su divulgación, pero sin que haya habido incumplimiento alguno del presente Memorando o del acuerdo específico de cooperación interesado,
- información conocida por la Parte receptora antes de su divulgación, a condición de que esta Parte pueda probar esta con documentos escritos,
- información generada de forma independiente y de buena fe por la Parte receptora antes de su divulgación en virtud del presente Memorando o del acuerdo específico de cooperación interesado, y
- información que no haya sido definida como confidencial por la Parte que la da a conocer.

6. Desde la fecha de terminación o rescisión del presente Memorando, las obligaciones establecidas en este apartado permanecerán en vigor durante un plazo de dos (2) años. Este plazo se aplicará a los acuerdos específicos de cooperación mencionados en el apartado primero punto 2 anterior a menos que se disponga de otra manera en dichos acuerdos.

DECIMO TERCERO - Propiedad intelectual

1. Cada Parte será propietaria de los resultados obtenidos por sí misma antes o fuera del ámbito de este Memorando de acuerdos específicos de cooperación.

2. Nada de Io contenido en el presente Memorando o en los acuerdos específicos de cooperación deberá entenderse que garantiza o implica derechos de cualquier naturaleza para una de las Partes o sus entidades asociadas (contratistas o subcontratistas) sobre una invención, una patente o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de la otra Parte o sus entidades asociadas a menos que se disponga de otra forma en un acuerdo específico de cooperación formalizado por las Partes en cumplimiento del apartado primero punto 2 anterior.

3. Todos los derechos relacionados con los resultados, y los derechos de propiedad intelectual obtenidos durante la ejecución de un acuerdo específico de cooperación formalizado en cumplimiento del apartado primero punto 2 anterior, vendrán determinados por ese acuerdo específico de cooperación.

A menos que se disponga de otro modo en tal acuerdo específico de cooperación, las Partes acuerdan que se aplicarán las siguientes disposiciones:

- los resultados obtenidos conjuntamente por las Partes durante la ejecución de ese acuerdo específico de cooperación deberán ser propiedad común de ambas Partes,
- si se crean o se registran solicitudes de derechos de propiedad con respecto a cualesquiera resultados que sean de propiedad conjunta, tales derechos de propiedad pertenecerán conjuntamente a las Partes, las cuales se comprometen a formalizar los oportunos acuerdos de propiedad conjunta, que aborden, en particular, los detalles concernientes a la copropiedad, la protección de los resultados y los derechos de uso.

DECIMO CUARTO - Responsabilidad

1. En el marco de las actividades emprendidas en cumplimiento de este Memorando, ambas Partes acuerdan renunciar a toda reclamación contra la otra Parte o cualquiera de las entidades relacionadas con la otra Parte (contratistas, subcontratistas, aseguradores) en caso de posibles lesiones o muerte de alguno de sus empleados, o de empleados de entidades con las que estén relacionadas; o con respecto a cualesquiera daños y perjuicios propios o de sus entidades relacionadas, ya se trate de lesiones, muerte, daños y perjuicios ocurridos por negligencia o cualquier otro motivo, excepto en el caso de conducta indebida grave o deliberada.

2. Las Partes acuerdan que, en el marco de los acuerdos específicos de cooperación mencionados en el apartado primero punto2 de este Memorando, ampliarán la misma renuncia de responsabilidad a las entidades con las que estén relacionadas (contratistas, subcontratistas y aseguradores), exigiéndoles que renuncien a cualquier reclamación contra la otra Parte y sus entidades relacionadas, así como a las entidades terceras asociadas con la cooperación en las condiciones descritas en el apartado Décimo.

3. El presente apartado de exención mutua de responsabilidad no se aplica a las reclamaciones siguientes:
   - entre una Parte y sus entidades relacionadas, o entre sus propias entidades relacionadas, efectuadas con respecto a propiedad intelectual, y
   - efectuadas por una persona física, sus sucesores, supervivientes o subrogados en caso de lesión corporal, deterioro de la salud o muerte de dicha persona física.

DECIMO QUINTO - Publicación, comunicación

1. Las actividades llevadas a cabo en virtud del presente Memorando pueden publicarse o comunicarse, a condición de que cada una de las Partes mencione la función y las contribuciones eventuales realizadas por la otra Parte.

2. Las reglas para publicar y comunicar actividades realizadas en virtud de un acuerdo específico de cooperación formalizado en cumplimiento del anterior apartado primero punto 2 se deberán determinar en dicho acuerdo específico de cooperación.

DECIMO SEXTO - Arreglo de disputas

1. Toda disputa relacionada con la ejecución y/o la interpretación de este Memorando será solucionada por el CD de forma amistosa.

2. Si no se alcanzara ninguna solución por el CD en el plazo de tres (3) meses, a partir del surgimiento de la diferencia, ésta será sometida a su resolución definitiva por el Presidente del CNES y Director General del CDTI.

DECIMO SEPTIMO - Duración, extensión, enmiendas. Resolución

1. Este Memorando entrará en vigor en la fecha en que sea debidamente firmado por ambas Partes y tendrá una duración inicial de cinco (5) años, renovándose tácitamente por el mismo plazo.

2. En el caso de denuncia por una sola Parte, esa Parte deberá avisar con tres (3) meses de antelación. En ese caso, las Partes se esforzarán en minimizar los eventuales efectos negativos que pudieran surgir a raíz de esa resolución. La resolución del presente Memorando no afectará a los derechos y obligaciones de cada Parte en Io que respecta a los apartados Duodécimo (Intercambio de información - Confidencialidad), Décimo Tercero (Propiedad intelectual), Décimo Cuarto (Responsabilidad), Décimo Quinto (Publicación – Comunicación), y Décimo Sexto (Arreglo de disputas), salvo disposición en contrario acordada conjuntamente).

~~3.~~ En caso de resolución del presente Memorando, sus disposiciones seguirán siendo aplicables a los acuerdos específicos de cooperación, aún en vigor, que se firmaran durante el periodo de validez de este Memorando, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

4. Este Acuerdo puede enmendarse o resolverse mediante acuerdo escrito de ambas Partes.

DECIMO OCTAVO - Disposiciones varias

1. Las Partes identifican como temas prioritarios de cooperación los que figuran en anexo del presente Memorando. El cual ha sido definido de común acuerdo por las Partes y revisado por el CD, definido en el apartado Octavo anterior.

2. Este anexo forma parte integrante del presente Memorando. En caso de conflicto de interpretación o de puesta en ejecución entre el anexo y el presente Memorando, este último prevalece.

DECIMO NOVENO - RESOLUCION

Con la firma del presente Memorando queda resuelto y sin vigor el acuerdo marco de cooperación suscrito entre las Partes el 14 de diciembre de 2005.

Firmado en Málaga, el 20 de febrero de 2017, en cuatro (4) originales, dos en español y dos en francés, siendo todas las versiones igualmente auténticas.

Por el CNES	Por el CDTI. Reino de España.
Jean-Yves LE GALL	Francisco MARIN PEREZ
Presidente	Director General

Anexo 1 - Temas prioritarios de cooperación entre el CNES y el CDTI

- Implementación de un sistema de SST Europeo para proteger bienes espaciales europeos.
- Participación en proyectos y programas financiados por la UE con objeto de desarrollar tecnologías espaciales en propulsión eléctrica, robótica o en otros campos.
- Lanzadores.
- Observación de la Tierra: misiones en cooperación y/o intercambio de datos.
- Iniciativas SATCOM, ya sea en el marco de la UE, la ESA o a nivel nacional.